

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL,
EDUCATIVA Y DEPORTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KENIA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Kenia, denominados en adelante y colectivamente como "Las Partes"

Inspirados por su deseo de establecer y desarrollar una cooperación cultural, educativa y deportiva,

De fomentar la colaboración mutua y el intercambio en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes, la educación física y los deportes,

Y con el propósito de afianzar los vínculos de amistad y de buen conocimiento de las tradiciones entre los dos pueblos,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo I
OBJETO**

Las Partes, sobre la base del respeto recíproco a su soberanía y teniendo presente el interés de sus pueblos, se esforzarán por promover la cooperación cultural, educativa y deportiva mutua, mediante un intercambio activo y constante de sus logros, experiencias y conocimientos en las materias objeto del presente Memorando de Entendimiento, de manera directa o mediante los procedimientos que consideren pertinentes.

I. CULTURA

Artículo II

Las Partes buscarán incentivar la cooperación cultural, con el propósito de garantizar un mejor entendimiento y una comunicación entre sus pueblos.

Artículo III

La cooperación necesaria para desarrollar el siguiente Artículo se basa en el principio de reciprocidad, respeto y tolerancia de la diversidad cultural de ambos países.

Artículo IV

Las Partes propugnarán por el fortalecimiento de su cooperación en las áreas de: poblaciones y reconocimiento a la diversidad; conservación y salvaguardia del patrimonio; creación artística, gestión cultural y participación comunitaria, audiovisuales, industrias culturales, educación cultural, bibliotecas y museos.

Artículo V

Las Partes intentarán promover actividades de intercambio para el fortalecimiento de las políticas de reconocimiento y protección a la diversidad étnica, lingüística y cultural, particularmente en la formulación de estrategias para las poblaciones afro-descendientes.

Artículo VI

Las Partes harán lo posible por facilitar el intercambio de expertos, investigaciones y planes para la conservación y salvaguardia del patrimonio material e inmaterial, particularmente en lo que respecta a las manifestaciones culturales, tales como fiestas, ritos, mitos y leyendas; gastronomía y tradiciones de sus pueblos.

Artículo VII

Las Partes realizarán esfuerzos para apoyar el intercambio de creadores, realizadores, productores, gestores culturales y artísticos como residentes, pasantes, estudiantes o participantes en los festivales y encuentros que se lleven a cabo en sus respectivos territorios en las distintas áreas de la cultura.

Artículo VIII

Las Partes procurarán trabajar conjuntamente en favor del desarrollo y crecimiento de sus industrias culturales y creativas, a través de la participación en eventos académicos e investigativos, así como en ruedas de negocios o foros internacionales.

Artículo IX

Las Partes intentarán promover, por medio de las instituciones competentes, la entrega de becas de pregrado, posgrado e investigación para la formación de distintas áreas culturales como pueden ser las artes visuales y escénicas, la producción audiovisual y cinematográfica; la literatura, la historia, la arqueología y la antropología, entre otras humanidades; la gestión cultural, así como la administración pública de la cultura. Ello, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en cada Estado.

Artículo X

Las Partes buscarán fomentar la cooperación entre sus instituciones nacionales, así como el intercambio de exposiciones, producciones audiovisuales y publicaciones, con el fin de difundir en ambos países las culturas colombiana y keniana.

Artículo XI

Las Partes realizarán esfuerzos para facilitar las autorizaciones para el viaje y libre movimiento del personal, junto con sus respectivos equipos y materiales de trabajo, cuando visiten a cualquiera de las dos Partes que esté promocionando eventos culturales. El equipo y material llevado por el personal durante eventos culturales, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones prescritas en la ley, que estén relacionadas a la importación temporal.

Artículo XII

Las Partes intentarán mantener una cooperación cercana con el fin de evitar, controlar y luchar contra el tráfico ilegal de piezas artísticas, bienes culturales y otras piezas de valor artístico, o cualquier tipo de artefactos de patrimonio nacional.

Artículo XIII

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para garantizar que cualquier artefacto de patrimonio cultural sea devuelto a su lugar de origen.

II. EDUCACION

Artículo XIV

Las Partes buscarán promover el intercambio y la cooperación en experiencias educativas innovadoras y la ejecución de proyectos que fortalezcan las actividades de mejoramiento de los niveles de educación, especialmente entre las entidades de fomento educativo y actualización de conocimientos del personal docente.

Artículo XV

Las Partes intentarán facilitar el establecimiento de contactos directos entre las instituciones educativas de los dos países para estrechar y fortalecer los vínculos de intercambio y cooperación mutua, mediante la ejecución de programas específicos que desarrollen el objeto y fin del presente memorando de Entendimiento.

Artículo XVI

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para promover programas de intercambio de docentes y de estudiantes de educación superior a través de pasantías y prácticas en instituciones públicas y privadas que de acuerdo con sus criterios de organización requieran o permitan la participación de estudiantes.

Artículo XVII

Las Partes procurarán promover la cooperación entre expertos, técnicos y especialistas en educación de ambos países, por medio del intercambio de experiencias que vinculen los sistemas educativos y la capacitación profesional con el mundo del trabajo y de la producción.

En ese marco se esforzarán por promover la realización de cursos o seminarios, trabajos de investigación en el área educativa y demás actividades que tiendan a compartir y mejorar los conocimientos de los docentes.

Artículo XVIII

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una de las Partes, se podrán ofrecer becas especiales para nacionales de ambos países destinadas a adelantar estudios a nivel de postgrado y de formación técnica avanzada, en instituciones educativas de los dos países. Las condiciones serán acordadas en instrumentos particulares.

Artículo XIX

Las Partes intentarán estimular la cooperación para la enseñanza y difusión de su lengua a través del intercambio de asistentes de idiomas, de la enseñanza virtual y de otras actividades que sean concertadas en el marco de este memorando de Entendimiento.

Artículo XX

Las Partes se esforzaran por promover el conocimiento de sus sistemas de aseguramiento de la calidad en todos los niveles de la educación.

III. DEPORTE

Artículo XXI

Las Partes procurarán cooperar con miras al establecimiento de vínculos y acuerdos directos entre las organizaciones deportivas, clubes y asociaciones reconocidas oficialmente en cada país y estimularán los vínculos directos entre deportistas, entrenadores, técnicos, especialistas y equipos deportivos de ambos países.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXII

El Presente Memorando de Entendimiento no crea obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados Partes.

Artículo XXIII

El Presente Memorando operará de acuerdo con su objeto hasta tanto los dos Estados así lo convengan

Hecho y firmado en _____ el día _____ de _____ de 2011 en dos originales, uno en inglés y otro en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE KENIA